

Foro

Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales

Nueva Época

Vol. 27, número jubilar (2024)

FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

PRESIDENTE DE HONOR

D. José Iturmendi Morales

PRESIDENTE

D. Ricardo Alonso García
Decano de la Facultad de Derecho

COMITÉ CIENTÍFICO

D. Manuel Albaladejo García
Académico de la Real Academia de Jurisprudencia
y Legislación
Catedrático de Universidad †

D. Christian Baldus
Catedrático de Derecho Romano
Universidad de Heidelberg-Alemania

D. Rafael Calvo Ortega
Académico de la Real Academia de Jurisprudencia
y Legislación
Catedrático de Universidad *

D. Jorge de Esteban Alonso
Presidente del Consejo Editorial de *El Mundo*
Catedrático Emérito de la Universidad Complutense
de Madrid

D. Joaquín Rams Albesa
Catedrático de Universidad †

D. Eduardo García de Enterría
Académico de la Real Academia de Jurisprudencia
y Legislación
Catedrático de Universidad †

D. Enrique Gimbernat Ordeig
Catedrático Emérito de la Universidad Complutense
de Madrid *

D. Rafael Gómez-Ferrer Morant
Ex magistrado del Tribunal Constitucional
Catedrático de Universidad *

D. Manuel Jiménez de Parga y Cabrera
Ex presidente del Tribunal Constitucional
Catedrático de Universidad †

D. Rafael Navarro Valls
Académico de la Real Academia de Ciencias
Morales y Políticas
Catedrático de Universidad *

D. Dario Mantovani
Director del Centro studi e ricerche sui diritti antichi.
Catedrático de la Universidad
de Pavia-Italia

D. Lorenzo Martín-Retortillo Baquer
Académico de la Real Academia de Jurisprudencia
y Legislación
Catedrático Emérito de la Universidad Complutense
de Madrid

D. José Ángel Martínez-Sanchiz
Notario de Madrid

D. Alfredo Montoya Melgar
Académico de la Real Academia de Jurisprudencia
y Legislación
Catedrático Emérito de la Universidad Complutense
de Madrid

D. Alejandro Nieto García
Catedrático de Universidad *

D. José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arraco
Catedrático de Universidad †

D. Luis Rodríguez Ramos
Catedrático de Universidad *

D. Francisco Rubio Llorente
Ex Presidente del Consejo de Estado
Catedrático de Universidad †

D. Ignacio Solís Villa
Profesor de Derecho Civil
Notario de Madrid *

D. Martin Trybus
Director del Instituto de Derecho Europeo.
Catedrático de la Universidad de Birmingham
Reino Unido

D. Pedro de Vega García
Académico de la Real Academia de Jurisprudencia
y Legislación
Catedrático Emérito de la Universidad Complutense
de Madrid †

D. Giuseppe Vergottini
Catedrático de la Universidad de Bolonia-Italia

* En situación de jubilación.

DIRECCIÓN

Director:

Joaquín García Murcia

Subdirector:

D.^a Ana Cristina Fernández Cano
D.^a Carmen Otero García-Castrillón

Secretario:

D. Faustino Martínez Martínez

CONSEJO DE REDACCIÓN

D. Julio Banacloche Palao
Catedrático de Derecho Procesal
Universidad Complutense de Madrid

D.^a Irene Briones Martínez
Catedrática de Derecho Eclesiástico del Estado
Universidad Complutense de Madrid

D. Germán Fernández Farreres
Catedrático de Derecho Administrativo
Universidad Complutense de Madrid

D. Francisco Javier García Roca
Catedrático de Derecho Constitucional
Universidad Complutense de Madrid

D.^a Alicia Gil Gil
Catedrática de Derecho Penal
UNED

D.^a Ana Gemma López Martín
Catedrática de Derecho Internacional Público
y Relaciones Internacionales
Universidad Complutense de Madrid

D. Jesús Martínez Girón
Catedrático de Derecho del Trabajo
y de la Seguridad Social
Universidad de A Coruña

D. Pedro Ortego Gil
Catedrático de Historia
del Derecho
Universidad de Santiago
de Compostela

D. Javier Paricio Serrano
Catedrático de Derecho Romano
Universidad Complutense de Madrid

D.^a María José Roca Fernández
Catedrática de Derecho
Eclesiástico del Estado
Universidad Complutense de Madrid

D. Juan Sánchez-Calero Guilarte
Catedrático de Derecho Mercantil
Universidad Complutense de Madrid

D. Emilio Suñé Llinás
Catedrático de Filosofía
del Derecho
Universidad Complutense de Madrid

D.^a Ana Yábar Sterling
Catedrática de Economía Política
y Hacienda Pública
Universidad Complutense de Madrid

Traductora al alemán y al inglés:
D.^a María Cristina Hernández Mateos

Página web de FORO:
www.ucm.es/info/revforo



ÍNDICE

EDITORIAL

JOAQUÍN GARCÍA MURCIA: <i>El Derecho del Trabajo en los tiempos de don Manuel Alonso Olea</i>	17
---	----

CENTENARIO DEL PROFESOR
MANUEL ALONSO OLEA, CREADOR
DEL MODERNO DERECHO DEL TRABAJO EN ESPAÑA

YOLANDA SÁNCHEZ-URÁN AZAÑA: <i>Alonso Olea: maestro indiscutible del Derecho del Trabajo</i>	31
--	----

1. FUENTES DEL DERECHO DEL TRABAJO

MARÍA EMILIA CASAS BAAMONDE: <i>Alonso Olea y la jurisprudencia</i> .	41
RICARDO ALONSO GARCÍA: <i>El valor hermenéutico de las directivas europeas antes de finalizar su plazo de transposición: interpretación conforme versus interpretación disconforme</i>	57
NURIA GARCÍA PIÑEIRO: <i>Sobre la forma del despido en relación con el Convenio de la OIT núm. 198: Releyendo a Alonso Olea sobre el control de convencionalidad</i>	73

2. DERECHO A LA IGUALDAD
Y A LA NO DISCRIMINACIÓN

YOLANDA SÁNCHEZ-URÁN AZAÑA: <i>Edad y extinción forzosa del contrato de trabajo. Derecho individual versus interés general</i>	103
ALBERTO CÁMARA BOTÍA: <i>El despido de un transexual</i>	121
ROSARIO CRISTÓBAL RONCERO: <i>Del «varón discriminado» a la actual legislación antidiscriminatoria</i>	171

3. EXTINCIONES DEL CONTRATO DE TRABAJO

NURIA DE NIEVES NIETO: <i>La resolución causal indemnizada del contrato de trabajo por decisión del trabajador: aportaciones del maestro Alonso Olea a su configuración jurisprudencial</i>	183
---	-----

FRANCISCO JAVIER TOROLLO GONZÁLEZ: <i>El personal de alta dirección ante la sucesión de empresa</i>	199
ÁNGEL JURADO SEGOVIA: <i>La «situación depresiva o vejatoria para el trabajador». Notas sobre el acoso en el trabajo y la extinción del contrato ex art. 50 al hilo de algunos estudios del profesor Alonso Olea ...</i>	229
CARLOS DE FUENTES GARCÍA-ROMERO DE TEJADA: <i>La importancia de la jurisprudencia del TCT sobre diligencia debida y el despido por disminución voluntaria del rendimiento: su pervivencia hasta nuestros días</i>	253

4. DERECHOS LABORALES INDIVIDUALES Y COLECTIVOS

CAROLINA SAN MARTÍN MAZZUCCONI: <i>Reflexión sobre los permisos retribuidos en la jurisprudencia reciente</i>	275
JUAN CARLOS GARCÍA QUIÑONES: <i>El trabajo como bien escaso: una constante de permanente actualidad en la evolución de las relaciones laborales</i>	289
SIRA PÉREZ AGULLA: <i>Límite al derecho de huelga: mantenimiento de los servicios esenciales para la comunidad</i>	307
EMILIO DE CASTRO MARÍN: <i>La excepción al principio de proporcionalidad en el devengo de vacaciones en supuestos de despidos declarados nulos en sentencia judicial: de la jurisprudencia del TCT a la del TJUE ...</i>	323
MACARENA ÁNGEL QUIROGA: <i>Don Manuel Alonso Olea en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas: un comentario a la Ética del trabajo y del ocio y a La decadencia del poder emancipatorio del trabajo</i>	349

5. SEGURIDAD SOCIAL

JOSÉ LUIS TORTUERO PLAZA Y FRANCISCA ROMERO MORENO: <i>Los incumplimientos empresariales en materia de Seguridad Social y su impacto en la protección del trabajador</i>	371
RAQUEL AGUILERA IZQUIERDO: <i>Sobre el estudio de don Manuel Alonso Olea Las pensiones de viudedad hoy</i>	401
AARON ALIANE DÍEZ: <i>Antecedentes y evolución del Derecho de la Seguridad Social español: de la Ley de bases de 1963 a la actualidad....</i>	407
DANIEL REDONDO TORRES: <i>La calificación de los accidentes cardíacos y cerebrales como laborales: perspectivas actuales e históricas a partir de las consideraciones del Tribunal Central de Trabajo</i>	453

6. JURISDICCIÓN SOCIAL Y PROCESO

BELÉN ALONSO-OLEA GARCÍA: <i>Disquisiciones de Manuel Alonso Olea sobre cuestiones jurisdiccionales</i>	473
JUAN GIL PLANA: <i>La legitimación para plantear una acción de conflicto colectivo</i>	501

7. COMENTARIOS SOBRE ALGUNAS OBRAS DE MANUEL ALONSO OLEA

RECENSIONES: J. MARTÍNEZ GIRÓN, F. MARTÍNEZ MARTÍNEZ, J. MALDONADO MONTOYA, N. DE TORRES BÓVEDA, M.OTERO RUIZ DE ALEGRÍA Y B. CONTHE ALONSO-OLEA.	517
---	-----

TABLE OF CONTENTS

LEADING ARTICLE

JOAQUÍN GARCÍA MURCIA: *Labour Law In The Times Of Manuel Alonso Olea*..... 17

CENTENARY OF PROFESSOR
MANUEL ALONSO OLEA, FOUNDER
OF MODERN LABOUR LAW IN SPAIN

YOLANDA SÁNCHEZ-URÁN AZAÑA: *Alonso Olea: Undisputed Master Of Labour Law*..... 31

1. SOURCES OF LABOUR LAW

MARÍA EMILIA CASAS BAAMONDE: *Alonso Olea And Jurisprudence*. 41
RICARDO ALONSO GARCÍA: *The Hermeneutical Value Of European Directives Before The End Of Their Transposition Period: Conforming Interpretation Versus Non-Conforming Interpretation* 57
NURIA GARCÍA PIÑEIRO: *On The Dismissal Manner In Relation To ILO Convention N. 198: Re-Thinking Alonso Olea On The Control Of Conventionality*..... 73

2. RIGHT TO EQUALITY AND NON-DISCRIMINATION

YOLANDA SÁNCHEZ-URÁN AZAÑA: *Age And Mandatory Termination Of An Employment Contract. Individual Rights And General Interests* 103
ALBERTO CÁMARA BOTÍA: *Dismissal Of A Transexual* 121
ROSARIO CRISTÓBAL RONCERO: *From a «Discriminated Male» To The Current Anti-Discrimination Legislation*..... 171

3. TERMINATIONS OF AN EMPLOYMENT CONTRACT

NURIA DE NIEVES NIETO: *The Compensation Termination For Cause Of An Employment Contract On The Worker's Side: Contributions Of Professor Alonso Olea To Its Jurisprudential Framework*..... 183

FRANCISCO JAVIER TOROLLO GONZÁLEZ: <i>Senior Management Staff When Facing Business Succession</i>	199
ÁNGEL JURADO SEGOVIA: <i>The so-called «Depressive Or Even Humiliating Case On The Worker». Notes On Workplace Harassment And Termination Of Contracts Ex Art. 50 In Line With Certain Studies By Professor Alonso Olea</i>	229
CARLOS DE FUENTES GARCÍA-ROMERO DE TEJADA: <i>The Importance Of The Spanish Central Labour Court Case Law On Due Diligence And Dismissal Due To Voluntary Decrease In Performance: Its Survival To Date</i>	253

4. INDIVIDUAL AND COLLECTIVE LABOUR RIGHTS

CAROLINA SAN MARTÍN MAZZUCCONI: <i>Reflection On Paid Leave In Recent Case Law</i>	275
JUAN CARLOS GARCÍA QUIÑONES: <i>Work As A Scarce Resource: A Consistent Fact Of Permanent Relevance In The Evolution Of Labour Relationships</i>	289
SIRA PÉREZ AGULLA: <i>Tighting Up The Right To Strike: Maintenance Of Basic Services For The Community</i>	307
EMILIO DE CASTRO MARÍN: <i>Exception To The Principle Of Proportion In Holiday Accrual In Case Of Null And Void Dismissal When Declared As Such In Court: From Central Labour Court Case Law To The Court Of Justice Of The European Union (CJEU) Case Law</i>	323
MACARENA ÁNGEL QUIROGA: <i>M. Manuel Alonso Olea In Royal Academic Of Moral And Political Science: A Note On Ethics Of Work And Leisure And Decay Of The Power Of Work As Part Of Emancipation</i>	349

5. SOCIAL SECURITY

JOSÉ LUIS TORTUERO PLAZA Y FRANCISCA ROMERO MORENO: <i>Corporate Breaches In Social Security And Their Impact On The Workers Protection</i>	371
RAQUEL AGUILERA IZQUIERDO: <i>On M. Manuel Alonso Olea's Study Widow's Pension Schemes As In Today</i>	401
AARON ALIANE DÍEZ: <i>Background And Evolution Of Spanish Social Security Laws: From The Basic Law 1963 To Present Times</i>	407
DANIEL REDONDO TORRES: <i>Classifying Cardiovascular Event As Work-Related: A Current And A Historic Perspective Based On The Findings Of Central Labour Court</i>	453

6. SOCIAL JURISDICTION AND TRIAL

BELÉN ALONSO-OLEA GARCÍA: *Manuel Alonso Olea's Disquisitions On Jurisdiction Issues*..... 473

JUAN GIL PLANA: *Legitimation To Bring A Collective Labour Dispute Action* 501

7. COMMENTS ON SOME WORKS BY MANUEL ALONSO OLEA

REVIEWS: J. MARTÍNEZ GIRÓN, F. MARTÍNEZ MARTÍNEZ, J. MALDONADO MONTOYA, N. DE TORRES BÓVEDA, M.OTERO RUIZ DE ALEGRÍA AND B. CONTHE ALONSO-OLEA..... 517

INHALTSVERZEICHNIS

LEITARTIKEL

JOAQUÍN GARCÍA MURCIA: <i>Das Arbeitsrecht in den Zeiten des Manuel Alonso Olea</i>	17
---	----

HUNDERTJÄHRIGES JUBILÄUM VON PROF.
MANUEL ALONSO OLEA, DEM SCHÖPFER
DES MODERNEN ARBEITSRECHTS IN SPANIEN

YOLANDA SÁNCHEZ-URÁN AZAÑA: <i>Alonso Olea: Unbestrittener Meister des Arbeitsrechts</i>	31
--	----

1. QUELLEN DES ARBEITSRECHTS

MARÍA EMILIA CASAS BAAMONDE: <i>Alonso Olea und die Rechtsprechung</i>	41
RICARDO ALONSO GARCÍA: <i>Der hermeneutische Wert der europäischen Richtlinien vor Ablauf der Umsetzungsfrist: konforme versus diskonforme Auslegung</i>	57
NURIA GARCÍA PIÑEIRO: <i>Zur Form der Kündigung im Zusammenhang mit dem Übereinkommen der IAO Nr. 198: eine Neubetrachtung von Alonso Olea über die Kontrolle der Konventionalität</i>	73

2. RECHT AUF GLEICHHEIT UND NICHTDISKRIMINIERUNG

YOLANDA SÁNCHEZ-URÁN AZAÑA: <i>Alter und Zwangsbeendigung des Arbeitsvertrags. Individualrecht versus Allgemeininteresse</i>	103
ALBERTO CÁMARA BOTÍA: <i>Die Kündigung eines Transsexuellen</i>	121
ROSARIO CRISTÓBAL RONCERO: <i>Vom «diskriminierten Mann» bis zur aktuellen Antidiskriminierungsgesetzgebung</i>	171

3. BEENDIGUNGEN VON ARBEITSVERTRÄGEN

NURIA DE NIEVES NIETO: <i>Die entschädigungspflichtige Beendigung des Arbeitsvertrags durch Entscheidung des Arbeitnehmers: Beiträge des Meisters Alonso Olea zu seiner rechtsprechungskonformen Ausgestaltung</i>	183
--	-----

FRANCISCO JAVIER TOROLLO GONZÁLEZ: <i>Das Führungspersonal im Falle eines Unternehmensübergangs</i>	199
ÁNGEL JURADO SEGOVIA: <i>Die «depressive oder herabwürdigende Situation für den Arbeitnehmer». Anmerkungen zum Mobbing am Arbeitsplatz und zur Beendigung des Arbeitsvertrags nach Art. 50 im Licht einiger Studien von Professor Alonso Olea</i>	229
CARLOS DE FUENTES GARCÍA-ROMERO DE TEJADA: <i>Die Bedeutung der Spanischen Rechtsprechung des Zentralen Arbeitsgerichts zur gebotenen Sorgfalt und zur Kündigung wegen freiwilliger Leistungsminderung: ihre Bedeutung bis heute</i>	253

4. INDIVIDUELLE UND KOLLEKTIVE ARBEITSRECHTE

CAROLINA SAN MARTÍN MAZZUCCONI: <i>Überlegungen zu bezahlten Freistellungen in der aktuellen Rechtsprechung</i>	275
JUAN CARLOS GARCÍA QUIÑONES: <i>Die Arbeit als knappes Gut: ein dauerhaft aktuelles Thema in der Entwicklung der Arbeitsbeziehungen...</i>	289
SIRA PÉREZ AGULLA: <i>Einschränkung des Streikrechts: Aufrechterhaltung der wesentlichen Dienstleistungen für die Gemeinschaft</i>	307
EMILIO DE CASTRO MARÍN: <i>Die Ausnahme vom Verhältnismäßigkeitsprinzip bei der Urlaubsgewährung im Fall von durch gerichtliches Urteil für nichtig erklärten Kündigungen: von der Rechtsprechung des Zentralen Arbeitsgerichts zur des EuGH</i>	323
MACARENA ÁNGEL QUIROGA: <i>Manuel Alonso Olea in der Königlichen Akademie der Moral- und Politikwissenschaften: ein Kommentar zur Ethik der Arbeit und der Freizeit und zum Niedergang der emanzipatorischen Kraft der Arbeit</i>	349

5. SOZIALVERSICHERUNG

JOSÉ LUIS TORTUERO PLAZA Y FRANCISCA ROMERO MORENO: <i>Die Nichteinhaltung sozialversicherungsrechtlicher Verpflichtungen durch Unternehmen und deren Auswirkungen auf den Arbeitnehmerschutz</i>	371
RAQUEL AGUILERA IZQUIERDO: <i>Über die Studie von Manuel Alonso Olea Zu heutigen Witwenrenten</i>	401
AARON ALIANE DÍEZ: <i>Hintergrund und Entwicklung des spanischen Sozialversicherungsrechts: vom Basisgesetz von 1963 bis zur Gegenwart...</i>	407
DANIEL REDONDO TORRES: <i>Die Einstufung von Herz- und Hirninfarkten als arbeitsbedingt: aktuelle und historische Perspektiven auf Grundlage der Überlegungen des Zentralen Arbeitsgerichts</i>	453

6. SOZIALGERICHTSBARKEIT UND VERFAHREN

BELÉN ALONSO-OLEA GARCÍA: *Abhandlungen von Manuel Alonso Olea zu gerichtlichen Fragestellungen* 473

JUAN GIL PLANA: *Die Berechtigung zur Einreichung einer Klage bei einem kollektiven Konflikt* 501

7. KOMMENTARE ZU EINIGEN WERKEN VON MANUEL ALONSO OLEA

REZENSIONEN: J. MARTÍNEZ GIRÓN, F. MARTÍNEZ MARTÍNEZ, J. MALDONADO MONTOYA, N. DE TORRES BÓVEDA, M.OTERO RUIZ DE ALEGRÍA UND B. CONTHE ALONSO-OLEA 517

EDITORIAL

EL DERECHO DEL TRABAJO EN LOS TIEMPOS DE DON MANUEL ALONSO OLEA

Joaquín GARCÍA MURCIA

Director de la Revista *Foro*
Catedrático de Derecho del Trabajo
y de la Seguridad Social
Facultad de Derecho
Universidad Complutense de Madrid
jgmurcia@der.ucm.es

1. Nacido el 19 de junio de 1924 y fallecido el día 23 de febrero de 2003, don Manuel Alonso Olea es considerado de manera unánime como el definitivo creador de la Ciencia del Derecho del Trabajo en España. Además de Letrado del Consejo de Estado y del Instituto Nacional de Previsión, fue catedrático de esa disciplina desde el año 1958, y, junto a la incommensurable labor universitaria que desde entonces desarrolló, ejerció los cargos de Director General de Empleo, Director General de la Jurisdicción de Trabajo y Presidente del Tribunal Central de Trabajo. En su calidad de experto laboral, asistió como representante de España a diversas Conferencias de la OIT en Ginebra y formó parte del Comité Económico y Social de la ONU. Fue miembro de número de la Real Academia de Ciencias Morales y Jurídicas y de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, participó en la creación de la Asociación Española de Derecho del Trabajo y Seguridad Social, y fue socio fundador y vitalicio de la Academia Iberoamericana de Derecho del Trabajo y Seguridad Social, de la que llegó a ocupar su Presidencia. Impulsor y director de la *Revista de Política Social* y de la *Revista Española de Derecho del Trabajo*, fue autor de una obra intelectual incomparable e inigualable, tanto por su envergadura como por su calidad y su grado de influencia en el laboralismo nacional e internacional. Dos cuidadas publicaciones con fines de homenaje, ambas editadas por el Ministerio de Trabajo, pueden atestiguarlo sin necesidad de mayores averiguaciones: la que lleva por título *Manuel Alonso Olea. La persona y la obra*, y la que se nos ofrece dentro de la *Semblanza de Grandes Laboristas*, apostillada para ese concreto volumen, como en efec-

to correspondía, con el nombre de *Manuel Alonso Olea*. A ellas se unen, naturalmente, multitud de testimonios de sus incontables discípulos, admiradores y allegados (algunos de ellos con ocasión de sus doctorados *honoris causa*, muchos otros al calor de su prematuro deceso), y a todo ese acervo de manifestaciones y reconocimientos ha de agregarse a partir de ahora la serie de estudios y comentarios de los que el lector podrá gozar a través de este número tan especial de la revista *Foro*. Los laboristas más veteranos podrán recordar, por cierto, sendos números monográficos dedicados por la revista de nuestra Facultad, respectivamente, al *Seminario Hispano-Alemán sobre el derecho de huelga* organizado en 1993 en honor de los profesores Alonso Olea y Gamillscheg, y al *II Congreso Complutense de Derecho del Trabajo en Homenaje al Profesor Manuel Alonso Olea* que tuvo lugar en 2002, en ambos casos preparados bajo la sabia batuta de un maestro tan querido y admirado —y de un discípulo tan aventajado— como don Alfredo Montoya Melgar.

2. Por las fechas de acceso de Alonso Olea a la cátedra universitaria (1958, en la Universidad de Sevilla), la legislación laboral española se encontraba inmersa en una primera fase de transformación, tras la rígida implantación de los principios del Fuero del Trabajo que se había vivido en nuestro país a partir de 1938. El régimen franquista había supuesto, como muchos recordarán, la supresión de la libertad sindical con su doble corolario de disolución de las organizaciones sindicales libres y de instalación de una estructura corporativa de naturaleza pública calificada oficialmente como «Organización Sindical Española» y conocida vulgarmente como «sindicato vertical». También había procedido a la clausura de la negociación colectiva y a una explotación en grado superlativo de las vías de reglamentación pública de condiciones de trabajo por empresas y ramas de actividad iniciadas durante el periodo republicano como alternativa excepcional a los convenios colectivos. En aras de una ingenua (e interesada) búsqueda de armonía social, el régimen había rechazado, en fin, toda posibilidad de exteriorización o planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, hasta el punto de que la huelga, que había logrado alcanzar la categoría de derecho con la legislación de la Segunda República, volvió de forma irremisible a su antiguo reducto del Código Penal, único texto normativo en el que según ese régimen político parecía tener acomodo. No fueron especialmente combativas las instituciones franquistas con la Ley de Contrato de Trabajo que había sido aprobada en el año 1931, pero tampoco renunció el legislador del momento —mediante un curioso proceso legislativo que dio lugar en 1944 a sendos Textos refundidos sobre contra-

to de trabajo y trabajos con particularidades— a revisar a fondo su contenido para extirpar de su articulado aquellas previsiones que hubieran podido alojar cualquier clase de contradicción con los postulados y valores del nuevo sistema político, especialmente en todo aquello que presuponía el ejercicio de derechos laborales de dimensión colectiva. Menos rectilínea fue, por lo demás, la reacción del régimen franquista a los instrumentos de naturaleza pública erigidos a lo largo de las décadas anteriores para afrontar, gestionar o supervisar las distintas parcelas de la política social y de empleo: si en el ámbito jurisdiccional se produjo un cambio de orientación trascendental (con la creación de las magistraturas de trabajo), en el terreno de la Administración laboral y de la Inspección de Trabajo las variaciones fueron más ideológicas que logísticas (sin perjuicio de la influencia de las nuevas estructuras sindicales) y en el campo de la previsión social hubo más que nada continuidad y crecimiento respecto de lo que se había podido avanzar en las etapas precedentes.

3. En el mencionado año 1958 se dio inicio, en todo caso, a un proceso de revisión de la legislación laboral española que, como tantas veces ocurre en nuestra materia, obedeció a la triple razón económica, política y social. Al margen de los aires de renovación y modernidad que en el plano ideológico y cultural pudieron empezar a correr en nuestro país por aquel tiempo (con los primeros movimientos universitarios de contestación al régimen) cabe recordar, sobre todo, que son las fechas en las que los nuevos mentores de la política económica nacional dan por cerrada la etapa de autarquía y autoabastecimiento para poner en marcha un ambicioso programa de reestructuración del sistema productivo, que estaría propulsado en sus primeros momentos por los ideales tecnócratas y sus emblemáticos «planes de desarrollo». De inmediato, la traducción más directa de esa transformación económica en el dominio de las relaciones laborales fue la habilitación expresa de un cierto espacio para la negociación colectiva de condiciones de trabajo, que, pese a su clausura formal durante el decenio anterior, no cejaba en su empeño de volver a salir a flote en nuestro precario sistema de relaciones laborales. Es verdad que esta operación se hizo dentro de los férreos moldes jurídicos del sistema, y particularmente con una firme decisión de salvaguarda de las normas aprobadas por el Ministerio de Trabajo en el marco de la Ley de Reglamentaciones de Trabajo de 1942 (que, dicho sea de paso, mantendría su vigencia hasta bien avanzada la fase de «transición política»), pero no puede negarse que fue diseñada, según todos los indicios, con fundadas expectativas de ampliación y mejora con vistas al futuro. Era un cauce de negociación muy estrecho

aún, pero con un gran potencial de crecimiento, por decirlo de otro modo. El referido cambio normativo vino de la mano, concretamente, de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 1958, que con toda seguridad debía mucho a la obra publicada poco antes por Alonso Olea sobre *Pactos colectivos y contratos de grupo*, en la que nuestro protagonista hizo un esfuerzo monumental para hacernos ver a todos que con los escasos materiales de la primera legislación franquista también era posible el acuerdo colectivo de condiciones de trabajo, como la propia realidad de las empresas se estaba encargando de confirmar desde años atrás. La de Alonso Olea era, por cierto, una manera de analizar e interpretar la legislación franquista que cundió bastante entre nuestros mejores juristas de aquel tiempo, y que al cabo de unos lustros dio frutos insospechados en favor de la progresiva evolución del régimen autoritario hacia pautas más homologables desde el punto de vista de nuestro entorno geográfico y político. Téngase en cuenta que en el año 1958 fue aprobada también una Ley de Procedimiento Administrativo que, con el rigor técnico de la pujante doctrina administrativista de la época, empezaba a preocuparse de manera más consciente y consecuente por los derechos y garantías del administrado, tratando de introducir brechas democráticas en un régimen que seguía dando la espalda a esos criterios de organización social y política. Una Ley que, conviene recordarlo, jugaría también un papel significativo respecto de los procedimientos administrativos de contenido laboral.

4. El mismo año 1958 vio nacer otra disposición legal crucial para la construcción de nuestro sistema jurídico laboral y de seguridad social. Se trataba del primer texto de la Ley de Procedimiento Laboral, un instrumento normativo que cerró por fin el prolongado y prorrogado periodo de vigencia de las normas procesales propias de los tribunales industriales y que desde aquel mismo momento actuaría como eje cardinal de nuestro Derecho Procesal del Trabajo, en tanto que, mediante una llamativa sucesión de versiones a través de renovadores textos refundidos o articulados, formaría parte de nuestro ordenamiento legal hasta su sustitución definitiva por la actual Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, que data de 2011. Sustentada en la habilitación concedida al Gobierno por una Ley de 24 de abril de ese mismo año, la LPL de 1958 sentó realmente la estructura más típica de nuestro orden jurisdiccional social, tanto en su faceta orgánica como en su dimensión dinámica o procedimental, sin perjuicio de que tras la Constitución de 1978, como era de esperar, surgiera la necesidad de reajustar de nuevo la planta de sus juzgados y tribunales y de adaptar algunas de sus marcas procesales, principalmente para la incorporación plena

de las exigencias y garantías constitucionales. En cualquier caso, la LPL del año 1958 fue la base sobre la que progresivamente se fue construyendo en España la vertiente procesal del Derecho del Trabajo y de la seguridad social, como una especie de mecano que desde el principio contaba con la posibilidad de que se le fueran añadiendo piezas para acondicionarlo a los cambios de la legislación sustantiva de referencia, o de que se le fueran reparando y en su caso sustituyendo los elementos que por algún motivo vieran agotada su vida útil o quedaran superados por la evolución de los tiempos. Pongamos una muestra irrefutable de esa capacidad de pervivencia y adaptación de la «fórmula LPL»: sin perjuicio de alguna variación meramente nominal, los cuatro «libros» de que se compone la Ley vigente de 2011 estaban ya presentes en la regulación procesal de 1958 y lo estuvieron desde entonces sin interrupción en las sucesivas versiones de ese veterano instrumento normativo: parte general (I), proceso ordinario y procesos especiales (II), recursos (III) y ejecuciones (IV).

5. Manuel Alonso Olea tomó buena nota de esa sustancial ordenación de nuestra jurisdicción social —si es que no influyera en la misma— en su clarividente monografía sobre *La materia contenciosa laboral* publicada en el año 1959 por el Instituto García Oviedo de la Universidad de Sevilla, lo mismo que —según adelantábamos— había preparado el terreno para la recuperación legal de la negociación colectiva mediante el estudio sobre los pactos y acuerdos colectivos anteriormente mencionado, y al igual —habría que agregar ahora— que había contribuido a fijar los más delicados cimientos de nuestra moderna legislación laboral con una intensa labor científica de la que su libro sobre *El despido* —editado en el año 1957 por el Instituto de Estudios Políticos— sería otro de sus más provechosos frutos. En todo ese despliegue de esfuerzos y resultados, comprensivo también de su espléndida tesis sobre «La configuración de los sindicatos norteamericanos» (publicada en 1953 en la *Revista de Estudios Políticos*), estaba sin duda la semilla de sus influyentes obras generales sobre nuestra disciplina, mediante las que el profesor Alonso Olea, de forma puntual y sistemática, y con un grado de precisión y responsabilidad científica verdaderamente admirable, iría ofreciendo a los laboristas el proceso de reconstrucción y *aggiornamento* de este joven y dinámico sector del ordenamiento jurídico que, no por casualidad, en muchos países había comenzado su itinerario bajo la denominación de *Legislación Industrial*, para terminar asumiendo su nomenclatura actual. Fue el caso de la *Introducción al Derecho del Trabajo*, que inició sus pasos en 1962 para «proporcionar al alumno de las licenciaturas de las carreras de Derecho y

Ciencias Políticas y Económicas, una versión inicial y primera de los problemas básicos del Derecho del Trabajo como disciplina jurídica», según quiso hacer constar el autor en el prólogo a su primera edición. También lo fue del *Derecho Procesal del Trabajo*, dado a conocer en el año 1969 por haber sido el autor «insistentemente animado» a ello tras la publicación de una serie de artículos sobre esa temática en la venerable Revista de Trabajo. Y lo fue, en fin, del fabuloso *Derecho del Trabajo*, nacido en 1971 de la confluencia de esas dos obras precedentes con las *Lecciones sobre contrato de trabajo* editadas en 1968 por la Universidad de Madrid. Un manual —este de Derecho del Trabajo— que figuraba en el proyecto intelectual de Alonso Olea desde mucho tiempo atrás, pero cuyo remate final y cuya efectiva publicación había ido demorando el autor de modo deliberado durante algunos años, consciente de que «un curso completo» de la disciplina tenía que incluir inexcusablemente los correspondientes «capítulos o lecciones sobre Derecho de los sindicatos», y no ocuparse tan solo del contrato de trabajo y la relación individual de trabajo, con la sabia y premonitoria advertencia de que en esa senda manualística de contenido laboral era ya conveniente dejar a un lado «el Derecho de la seguridad social, que exige un tratamiento especial no obstante su conexión íntima con el del trabajo». Un tratamiento para el que, como era de presumir, don Manuel ya tenía preparados, y publicados, los mimbres pertinentes.

6. La remembranza de esa legendaria producción científica y académica nos sirve también para hacernos cargo de que Alonso Olea tuvo la suerte de ser testigo, y a muchos efectos protagonista, de la paulatina mutación que fue experimentando nuestra normativa laboral durante aquellos decenios previos a la Constitución de 1978, al igual que lo sería —testigo y protagonista— de los innumerables cambios que vinieron después de ese acontecimiento jurídico y político tan crucial para la dignificación de nuestro país, entre ellos, nuestra adhesión formal a las Comunidades Europeas y a su particular acervo normativo. De cualquier modo, el proceso de «ventilación» y acomodación «a los tiempos» del sistema laboral español no fue lineal, ni tampoco sencillo, como cualquier lector avisado se puede imaginar, y como los espectadores de aquel momento pudieron fácilmente vislumbrar y comprobar. En los años sesenta del siglo xx era perceptible el deseo de cambio en muchos sectores sociales y económicos de nuestro país, en parte por la pura e inevitable evolución de la sociedad, y en parte por la *vis atractiva* de un entorno europeo que, para nuestra envidia, disfrutaba de los «treinta dorados» de la legislación social en un escenario presidido por los principios democráticos y los anhelos